



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00162-00

Devuelta la presente demanda, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ quien, mediante auto interlocutorio de segunda instancia No. 0253 del 29 de noviembre de esta anualidad, declaró mal denegado el recurso de apelación y lo admitió en el recurso devolutivo, se ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Así las cosas, dado que fue admitida la apelación en el efecto devolutivo, es del caso continuar con el trámite del proceso y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 129, en concordancia con el artículo 134 del CGP, observa el Despacho que es procedente iniciar incidente de nulidad, según el escrito presentado por el apoderado judicial de la codemandada Sandra Colorado García.

Consecuente con lo anterior, del escrito SE CORRE TRASLADO por el término de tres (3) días, a las demás partes, para que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, si a bien lo tienen (Art. 129, inciso 3, CGP).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 212
fijado hoy 02 DE DICIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91fb70928581aaf2f04a937891f7477f473a07dfef7ea7ed6f9c094f037e256**

Documento generado en 01/12/2021 12:22:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[← Responder a todos](#)
v
 Eliminar
 No deseado
Bloquear
...

RV: Memorial juzgado 2 civil municipal de oralidad de Itagüí, radicado 2020-162

revisado ✕

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Mié 27/10/2021 13:12

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



nulidad procesal.pdf

373 KB



PODER.pdf

820 KB



2 archivos adjuntos (1 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2020-00162, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 +57-4 377-23-11

 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Rubén Darío González Rodríguez <rubendariogonzalezabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 12:17

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial juzgado 2 civil municipal de oralidad de Itagüí, radicado 2020-162

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Abogado Universidad de Medellín

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Externado de Colombia

Celular 300 367 9351.

Calle 52 # 50-32. Of. 305 Ed. Centro los Ejecutivos Itagui Antioquia Colombia

rubendariogonzalezabogado@gmail.com

[Responder](#)

[Reenviar](#)



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

Itagüí, 27 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI
E.S.D.

Demandante: LUIS ALBEIRO BERRIO SUAREZ
Demandada: SANDRA COLORADO GARCÍA
Radicado: 05360400300220200016200
Asunto: Nulidad procesal

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Itagüí (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.744.061 de Medellín (Antioquia), portador de la T.P. 181.297 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **SANDRA COLORADO GARCÍA**, mayor de edad, vecina de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí, según poder que aporé, por medio del presente escrito, procedo a interponer nulidad procesal:

Primero: El 27 de septiembre de 2021 por auto, el despacho tiene por notificada por aviso a mi pupila a partir del comunicado enviado por el demandante, con fecha del 09 de septiembre de 2021, por considerar que dicha notificación se surtió en debida forma.

Segundo: No estando de acuerdo ni mi pupila ni el suscrito con la decisión que asumió el despacho, procedió a interponer recurso de reposición frente a dicha decisión, en termino legal, por considerar que el comunicado recibido físicamente, no obedece a una notificación por aviso, por las siguientes razones:

- Se indica en dicho comunicado en su título “COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO”, y no una notificación por aviso, propiamente dicha.
-
- Se relaciona en el acápite de “FECHA DE NOTIFICACIÓN”, varios autos, de los cuales no envía si quiera copia informal conforme lo exige el artículo 292 del C.G. del P. párrafo 2, y sin especificar cuál es el auto que pretende notificar, máxime que los allí relacionados no guardan concordancia con el primer párrafo del comunicado donde se indica: “Le comunico la existencia del proceso de la referencia, que, “por mandamiento de pago, **auto interlocutorio 1184 del 21 de mayo de 2021**, se le requiere para pago o para el pronunciamiento de ley que deba hacerse, y le informo que debe comparecer al juzgado tercero de pequeñas causas de competencia múltiple ...” (negrilla mía).
- Según el comunicado, la intención del remitente no es notificar por aviso ningún auto, sino comunicar que existe un proceso, al parecer ejecutivo donde no se admitió demanda sino que se libró mandamiento de pago, y donde mediante auto 1184 de 21 de mayo de 2021, no aportado y que no guarda relación con los enunciados en “FECHA DE PROVIDENCIA”, se requiere a los demandados relacionados, entre ella mi pupila, para pagar o excepcionar, para lo cual cuenta con el término de 5 días para el pago o 10 días para excepcionar, sin especificar si son hábiles o calendario y sin establecer a partir de qué momento se inicia el conteo de estos términos.



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

Luego, mediante dicho comunicado, el cual es una citación, se informa a mi pupila que debe comparecer dentro de los 5 días siguientes a la entrega de dicha comunicación, al juzgado tercero de pequeñas causas de competencia múltiple, al parecer de Itagüí, que no existe porque en Itagüí solo hay uno de esa categoría, desconcertando a la destinataria dado que en el comunicado mencionó previamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, por lo que no tiene claridad cuál es el auto objeto de la citación, no reconoce cual es realmente el juzgado que está tramitando el proceso judicial, y muchos menos logra concluir la naturaleza del proceso.

Tercero: El día 12 de octubre de 2021, el despacho decide no reponer la decisión y argumentar que el comunicado recibido el 09 de septiembre de 2021 fue notificación por aviso, por considerar que contenía lo que exige el artículo 292 del C.G. del P., omitiendo los argumentos esgrimidos, que ni siquiera se indicó que se estuviera notificando algún auto en particular y no se cumplió con la obligación de aportar copia informal del auto de admisión, como lo indica la norma ya mencionada: "...Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado **de copia informal de la providencia que se notifica...**" (negrilla mía)

Indica el despacho que el comunicado relaciona fecha de aviso y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, cuando no es así. Nótese que, el comunicado mencionaba varios autos, sin especificar cual se notifica por aviso e indica que comunica un auto interlocutorio 1184 del 21 de mayo de 2021, menciona 2 juzgados sin conocer concretamente cual es el juzgado de conocimiento, no aporta copia del auto de admisión para por lo menos adivinar cual es el auto que se pretende notificar y habla de dos procesos, uno ejecutivo y uno de simulación. Aunado a lo anterior, no indica que haya sido notificada por aviso de algún auto, sino que debía comparecer al juzgado tercero de pequeñas causas de competencia múltiple para ser notificada.

Cuarto: En razón a los argumentos anteriormente esgrimidos, que permiten concluir que efectivamente no se realizó notificación por aviso de auto de admisión de demanda contra mi pupila, de manera adecuada, solicito al despacho:

PRETENSIÓN:

Primera: Declarar la nulidad procesal por indebida notificación, desde el auto del 27 de septiembre de 2021, que dio por notificada a mi pupila del auto de admisión de demanda, desde el comunicado recibido físicamente el día 09 de septiembre de 2021, por ser una notificación por aviso indebida.

Segunda: Decretar terminación de proceso por desistimiento tácito, por cuanto el despacho le otorgó el plazo de 30 días al demandante para integrar el contradictorio, mediante auto del 10 de septiembre de 2021, notificado por estados electrónicos el día 13 de septiembre de 2021, y a la fecha de hoy han transcurrido 30 días hábiles, sin cumplir con dicha carga procesal.

Tercera: Condenar en costas a la parte demandante, en caso de oposición.



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

PRUEBAS:

Guía de Servientrega y comunicado recibido el 09/09/2021 en la dirección física de mi pupila.

ANEXO:

Poder a mi conferido

Del Señor Juez.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 71.744.061 de Medellín (Antioquia)
T.P. 181.297 del C. S. de la J.

GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

Fecha: 08 / 09 / 2021 14:38
 Fecha Prog. Entrega: / /
GUIA No.: 9139698007

Ministerio de Transporte. Licencia No. 005 de Marzo 2019. MINTTC. Licencia No. 4776 de Sept. 7/2019

SENDERIA
 SERVICIOS DE ENTREGA

Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Razón DIAN 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cod. CDS/SER: 1 - 40 - 103
 CLL 32 B 81 B 04 BLQ 33

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE
 NATALIA HERRERA PEREZ
 Tel/cel: 3185570298 Cod. Postal: 050032
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 4796674
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO
ITG 75
AVISOS JUDICIALES PZ: 1
 Ciudad: ITAGUI
 ANTIOQUIA P.: CONTADO
 NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 52 # 50-32 OFI 305 EDFI CENTRO LOS EJECUTIVOS

SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA
 Tel/cel: 111111 D.I./NIT: 525032
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 055412
 e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Dice Contener: NOTIFICACION POR AVISO
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobre flete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
 Vr. Total: \$ 13,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE0000032959188
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobrepones:
 No. Guia Retorno Sobrepones:

QUIEN ENTREGA:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9139698007

FECHA Y HORA DE ENTREGA
 / / A LAS / : /

Observaciones en la entrega:

El usuario debe expresar constancia que hizo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. en su sitio web y en las centrales ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido de carácter legal se encuentra en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos dirigidos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega: _____

DG-R-CL-IDM-F-98 V.4



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

Calle 52 No. 50-32 Of. 305 Ed. Centro Los Ejecutivos, Itagüí – Teléfono: 3779763
 Celular: 3003679351. Email: rubendariogonzalezabogado@gmail.com



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

CSJ
Corte Suprema de Justicia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue copiado con el presentado por el interesado oponente, siendo idénticos

El interesado oponente expresa de responsabilidad a SEFVENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

Tipo: Estudios y Actos
 Resoluciones
 Citaciones y notificaciones varias
 Otros Documentos Legales

Los asuntos no son chupados

FECHA DE ELABORACIÓN:
09/09/2021

SEÑOR (A)
NOMBRE: SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA
DIRECCIÓN: CALLE 52 # 50-32 OFICINA 305 EDIFICIO CENTRO LOS EJECUTIVOS
CORREO ELECTRONICO: gcabohadoscontadoras@gmail.com
CIUDAD: Itagüí – Antioquia.

JUZGADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
JUZGADO SEGUNDO 2 CIVIL MUNICIPAL-ITAGUI	DECLARACION DE SIMULACION	AUTO DE 06 DE MARZO DE 2020 AUTO DE 25 DE SEPTIEMBRE 2020 AUTO DE 26 DE MARZO 2021 AUTO DE 10 DE JUNIO 2021
DEMANDANTE	DEMANDADO (S)	RDO:
LUIS ALBEIRO BERRIO SUAREZ	LUZ MARLENY FLOREZ MUÑOZ SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA WILMAR ALONSO RAMIREZ SUAREZ	2020-00162

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, que, por mandamiento de pago, auto interlocutorio 1184 del 21 de mayo de 2021, se le requiere para pago o para el pronunciamiento que por ley deba hacerse, y le informo que debe comparecer al juzgado tercero de pequeñas causas de competencia múltiple ubicada en:

Dirección CALLE 52 # 51- 6B Itagüí-Antioquia

De conformidad con el artículo 292 C.P.G se le advierte que la notificación se considera surtida y perfeccionada al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en su lugar de destino, por ende correrán los términos de traslado al día siguiente de recibir esta notificación

Correo: j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con el fin de notificarle por aviso la providencia dentro de los cinco (5) X siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes.

Se le informa que usted cuenta con 5 días para el pago total de la deuda o 10 días para proponer excepciones.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue copiado con el presentado por el interesado oponente, siendo idénticos

El interesado oponente expresa de responsabilidad a SEFVENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

Tipo: Estudios y Actos
 Resoluciones
 Citaciones y notificaciones varias
 Otros Documentos Legales

Los asuntos no son chupados

9139698007

ESPACIO PARA SELLO Y COTEJO



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados-Ingenieros-Contadores Públicos



Itagüí, 27 de octubre de 2021

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Itagüí
E. S. D.

REFERENCIA: Poder
RADICADO: 05360400300220200016200

SANDRA COLORADO GARCÍA, mayor de edad, vecina de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí, por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Itagüí (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.744.061 de Medellín (Antioquia), portador de la T.P. 181.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación legal instaure **nulidad procesal por indebida notificación**.

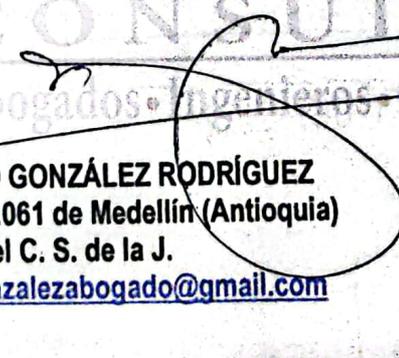
Mi apoderado queda igualmente facultado para desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, e interponer recursos de Ley conforme a lo preceptuado en el Código General del proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,


SANDRA COLORADO GARCÍA
C.C. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia)

Acepto,


RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 71.744.061 de Medellín (Antioquia)
T.P. 181.297 del C. S. de la J.
rubendariogonzalezabogado@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció (eron) ante el Notario Segundo de Itagüí, el
señor (es):

Sandra Yoelma Colorado García

Identificado (s) con la Cédula (s) de Ciudadanía (s) No
1036.626.943

M.T.P.

manifestó (aron) y/o reconoció (eron) que el contenido
del documento que antecede es cierto, que la (s) firma (s)
que en él aparece (n) es (son) suya (s) y es (son) la (s)
misma (s) que usa (n) en todos sus actos públicos y
privados.

Para constancia se firma
en Itagüí,



27 OCT 2021

Como Notario Segundo del Circuito de Itagüí

Doy testimonio que la (s) firma (s) que antecede (n)
corresponde a la de:

Sandra Yoelma Colorado García

quien (es) ha (n) registrado en esta notaría.
en Itagüí,



27 OCT 2021

Confirmado por Sandra Colorado
Hora: 11:25 Fecha: _____
Funcionario que llamo: _____
SMS
Teléfono al que llamo: _____
27 OCT 2021